



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 595/2010

(Sección 2^a)

La Laguna, a 10 de septiembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.S., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 563/2010 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de Gran Canaria por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimado para reclamarla el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley .

3. El accidente se produjo sobre las 20:40 horas del día 28 de noviembre de 2005, cuando una rama de uno de los árboles situados al margen de la carretera GC-301 que conduce desde Cardones a Arucas, dirección a Trasmontaña, a la altura del punto kilométrico 4+750, cayó sobre el techo, el maletero y la parte lateral del vehículo del reclamante, matrícula GC- 1145- CK, causándole daños inicialmente presupuestados en la cantidad de 880,71 euros, cuyo resarcimiento pretende la parte perjudicada.

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

En el escrito de reclamación el interesado, aún recociendo que la caída de la rama “fue debido a la conocida tormenta Delta, que pasó aquella noche por Canarias ocasionando fuertes vientos”, atribuye a la Administración la responsabilidad patrimonial conseciente al hecho de no haber podado o talado las grandes ramas del árbol que generó la causación del daño.

La producción del hecho lesivo fue verificada por el Servicio de Protección Civil de Arucas que emitió informe al que se adjuntan ocho fotografías reveladoras del estado en que quedó el vehículo dañado y presupuesto de los gastos de reparación por importe de 260,00 euros.

Con posterioridad el interesado aporta dos facturas correspondientes a los gastos efectuados por los trabajos de mano de obra del taller chapa y de pintura de las zonas afectadas del vehículo, que suman 719,75 euros.

II

1. A este supuesto son de aplicación la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 131/1995 de 11 de mayo; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo.

2. El procedimiento se inició mediante la reclamación presentada el día 2 de enero de 2005. El 27 de mayo de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución, habiéndose producido una dilación cercana de los cinco años en la instrucción del procedimiento, lo que no tiene justificación, contraviniendo el mandato legal de dictar resolución expresa en el plazo de seis meses (art. 42.2 LRJAP-PAC).

3. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

4. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación presentada, porque se considera sobre la base de la instrucción practicada que no existe la requerida relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado, puesto que concurre causa de fuerza mayor.

En el presente asunto, el hecho lesivo se ha demostrado a través de las comprobaciones y fotografías realizadas por el Servicio de Protección Civil de Arucas.

Se ha acreditado así mismo, a través de los datos meteorológicos proporcionados por el Ministerio de Medio Ambiente (folio 25) que en la zona de Cardones en la fecha del accidente le afectó la tormenta tropical "Delta", que provocó vientos muy fuertes, velocidad media entre 71 y 120 km./ hora.

En el informe del Servicio se hace constar igualmente, que el árbol afectado se hallaba en un buen estado de conservación y que las labores de poda se realizan con regularidad, desde que existe necesidad, sin que la parte reclamante haya probado su aserto de que se había producido demora en la realización de dichas tareas de poda.

Cabe concluir, por consiguiente, que el Servicio ha funcionado adecuadamente y que concurre la circunstancia o causa de fuerza mayor que excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración, dado que el hecho lesivo producido obedece a un acontecimiento imprevisible e inevitable y que tiene su origen en una fuerza irresistible, extraña y ajena al ámbito de actuación propio de la Administración Insular.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación, se considera ajustada a Derecho.